



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-563

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Recurso de Reconsideración, interpuesto por la entidad **PANIFICADORA ATOVARGROS, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC Núm. _____, con asiento social en la

República Dominicana, debidamente representada por la señora **María Teresa Vargas de Vásquez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional, Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0047, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, **región Cibao Norte**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-563

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.116, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas veinticuatro (24) y veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Referencia núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0047, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Cibao Norte.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día jueves veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-563

Bienestar Estudiantil (INABIE), el Acta Núm. 0176-2022 en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, (sobres B) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue notificada a la entidad **Panificadora Atovargros, S.R.L.**, la comunicación INABIE-DCC-Núm.34-2022, mediante la cual se notifica la habilitación para la apertura de la oferta económica Sobre B,.

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se le notificó a la entidad **Panificadora Atovargros, S.R.L.**, la comunicación INABIE-DCC-Núm.5-2022, de contentiva de descalificación producto de la evaluación de oferta económica Sobre B, según el acta Núm. 332/2022 del 26 de agosto de 2022, fundamentada en conformidad con el criterio siguiente: *“No agregó el ITBIS a las galletas en su oferta.”*

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración interpuesto por el oferente entidad **Panificadora Atovargros, S.R.L.**

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Que al momento de presentar la oferta en el portal transaccional, como requisito de forma, el mismo sistema automatizado, obligaba al oferente a llenar la tabla dinámica con relación al ITBIS y que el mismo se llenó por error en ITBIS con descuento, pero esto no afecta el precio final el cual está cubierto por nuestra garantía de seriedad de la oferta, que el pliego de condiciones no exige en ninguno de sus articulados, en razón de que se trata de una licitación*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-563

de precio único; a que según el pliego de condiciones el proceso es de precio único y conlleva presentar oferta económica, por lo que únicamente es presentación de oferta donde se establecen cuáles son los lotes en interés y se acepta el precio, y el monto final de la tabla dinámica está cubierto por nuestra garantía de seriedad de oferta... ” (SIC).

RESULTA: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del documento emitido por la institución contratante y con el cual se encuentra inconforme”, de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados del acta número 0332/2022 del 26 de agosto de 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) y notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm.5-2022, de fecha veintinueve (29) de agosto del año 2022.

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del presente “Recurso de Reconsideración”, sobre la base de lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”.*

RESULTA: Que en virtud de lo anteriormente descrito, se evidencia que la parte recurrente no consideró, ni tomó en cuenta el plazo que disponía para interponer el presente recurso, puesto que la decisión del acta que dispuso su inhabilitación, le fue notificada en fecha





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-563

veintinueve (29) del mes de agosto del año 2022, momento donde inicia el plazo de diez (10) días hábiles para que el recurrente atacara en impugnación, conforme a las normas que rige el proceso.

RESULTA: Que en ese mismo tenor, se ha podido verificar que la recurrente depositó su instancia en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022), por lo tanto como la comunicación le fue notificada en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año 2022, habían transcurrido treinta y cinco (31) días hábiles, entre la notificación y el depósito de su recurso, por lo que plazo se encontraba ventajosamente vencido para la interposición de su recurso, por lo que procede declara inadmisibile su recurso por haber prescrito el plazo prefijado en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

RESULTA: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Núm. 834, del 15 de julio del año 1978, la cual es supletoria en esta materia: se cita “*Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada*”.

RESULTA: Que, conforme a lo prescrito en el párrafo que antecede, que sirve de normativa supletoria a la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, procede declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto, toda vez, que el plazo establecido según las disposiciones del artículo 67, numeral 1 de la referida Ley, al momento del depósito de la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-563

reclamación del oferente PANIFICADORA ATOVARGROS, SRL, se encontraba ventajosamente vencido.

RESULTA: Que al párrafo primero del artículo 12 de La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente: *“Eficacia de los actos administrativos. Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.*

***Párrafo I.** La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.”*

RESULTA: Que el principio 22 de La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente: *“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-563

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Núm. Ley 834, del 15 de julio del año 1978,

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 06 de septiembre del 2012

VISTO: El pliego de condiciones que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0047, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Cibao Norte

VISTA: El acta número 0332/2022 del veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprobó el Informe Pericial de Evaluación de Ofertas Económicas, y adjudicación

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.5-2022 de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-563

VISTA: La instancia de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022), instrumentada por la entidad **Panificadora Atovargros, S.R.L.**, contentiva de Recurso de reconsideración depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE),

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de reconsideración interpuesto por la razón social **PANIFICADORA ATOVARGROS, SRL**, recibido en fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), por haber sido interpuesto luego de haber transcurrido treinta y un (31) días hábiles desde la notificación de la decisión de inhabilitación según acta número 0332/2022, mediante la comunicación INABIE-DCC-Núm. 5-2022 en fecha 29 de agosto de 2022, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica a la notificación de la presente Resolución a **Panificadora Atovargros, S.R.L.**, RNC Núm. _____, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-563

Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

